

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho el presente proceso, informándole que el auto admisorio de la demanda, le fue notificado de manera personal al demandado el día 04 de junio de 2021, vía correo electrónico y entendiéndose notificado el 09 siguiente, y quien guardó silencio.

Fecha de notificación: 04 de junio de 2021

Término de traslado: 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso **V.S DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor **EVER NAVAS NIAÑEZ** y en contra del señor **YAMID EDUARDO NAVAS CASTRO**, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se dispone:

1. TENER por notificado al señor NAVAS CASTRO a partir del 10 de junio de 2021 inclusive, conforme la notificación realizada de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y quien se mantuvo silente al trámite, a pesar de haber enviado además constancia de recibido.

2. Por tanto, **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el

día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 ya citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Copia de la sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná del 13 de diciembre de 2002 mediante la cual se estableció la cuota alimentaria.
- Registro Civil de Nacimiento del beneficiario de la cuota alimentaria YAMID EDUARDO NAVAS CASTRO.
- Copia del acta de no acuerdo N° 834 del 02 de marzo de 2021.
- Copia de comprobante de pago del mes de marzo de 2021 expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en donde se evidencia el descuento.
- Certificados de estudio del Sena.

TESTIMONIAL: Recíbase declaración jurada a las siguientes personas:

- NEFTALY ROJAS MUÑOZ
- LUIS GUILLERMO MONTENEGRO MAFLA
- GLORIA EDITH LEIVA ARDILA

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor **YAMID EDUARDO NAVAS CASTRO.**

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor **EVER NAVAS NIAÑEZ.**

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados para la realización de la diligencia a realizarse a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 438

PROCESO: V.S EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: EVER NAVAS NIAÑEZ

DEMANDADO: YAMID EDUARDO NAVAS CASTRO

RADICADO: 171743184001-2021-00127-00

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ